

RAD. 110013103004202200285

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., SIETE
(07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Encontrándose al despacho el presente asunto, se dispone:

1.- Por cuanto el evento del cual pende la solicitud de la actora respecto de aclarar el apellido del accionado no constituye reforma de la demanda conforme se solicita dado que no se subsume en los supuestos del art 93 del C. G. del P, se niega la petición que se eleva en tal sentido.

2.- Teniendo en cuenta que la apoderada expresa que el nombre correcto del demandado obedece a LÓPEZ **TINOCO** HERNAN EDUARDO, conforme al art. 286 del C.G.P., se CORRIGE el auto de fecha 3 de noviembre de 2022 – pdf. 09., en el sentido de indicarse que los apellidos correctos del demandado son como arriba quedaron consignados y no como por error se había indicado.

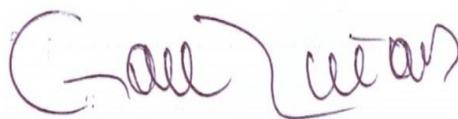
En lo demás el mencionado auto permanece incólume.

La apoderada proceda a notificar nuevamente al demandado de manera conjunta el mandamiento de pago con este proveído.

3.- En los términos indicados corrijanse los oficios librados en el cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.**

La anterior providencia se notifica por anotación
del Estado E. No. **021**
Hoy: **8 de marzo de 2024**


RUTH MARGARITA MÉNDEZ PALENCIA
Secretaria